



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga- Atlántico, 16 de diciembre de 2020

Rad. Ejecutivo 08-638-40-89-001-2019-00756-00.

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Vípeda.

DEMANDADO: Astrid Vélez Niño.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual el demandante conjuntamente con la ejecutada, presentan solicitud de suspensión del proceso de la referencia, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 16 DICIEMBRE DE 2020.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante en forma conjunta con la demandada en contienda carece de termino de suspensión, elemento este procesal indispensable para decretar la suspensión del mismo "cuando las partes la pidan de común acuerdo por TIEMPO DETERMINADO. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa" (Art 161, #2 del C. G. P.)

Como esta solicitud se torna improcedente, se Niega la solicitud y como consecuencia, este despacho concede un plazo de Cinco (05) días después de notificada la presente providencia, para que las partes aclaren la referida suspensión.- Vencido el anterior termino, se tendrá por No solicitada. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero.-Niéguesele la solicitud de suspensión del proceso en referencia iniciado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA a través de apoderado judicial DR Alfredo García Barraza en contra de **Astrid Vélez Niño** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- Concédasele el termino de Cinco (05) días después de notificada la presente providencia, para que las partes aclaren la referida suspensión.- Vencido el anterior termino, se tendrá por No solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BAGCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No 103. DE FECHA 18-
12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO